

C. 42979
2203842
#2105361.



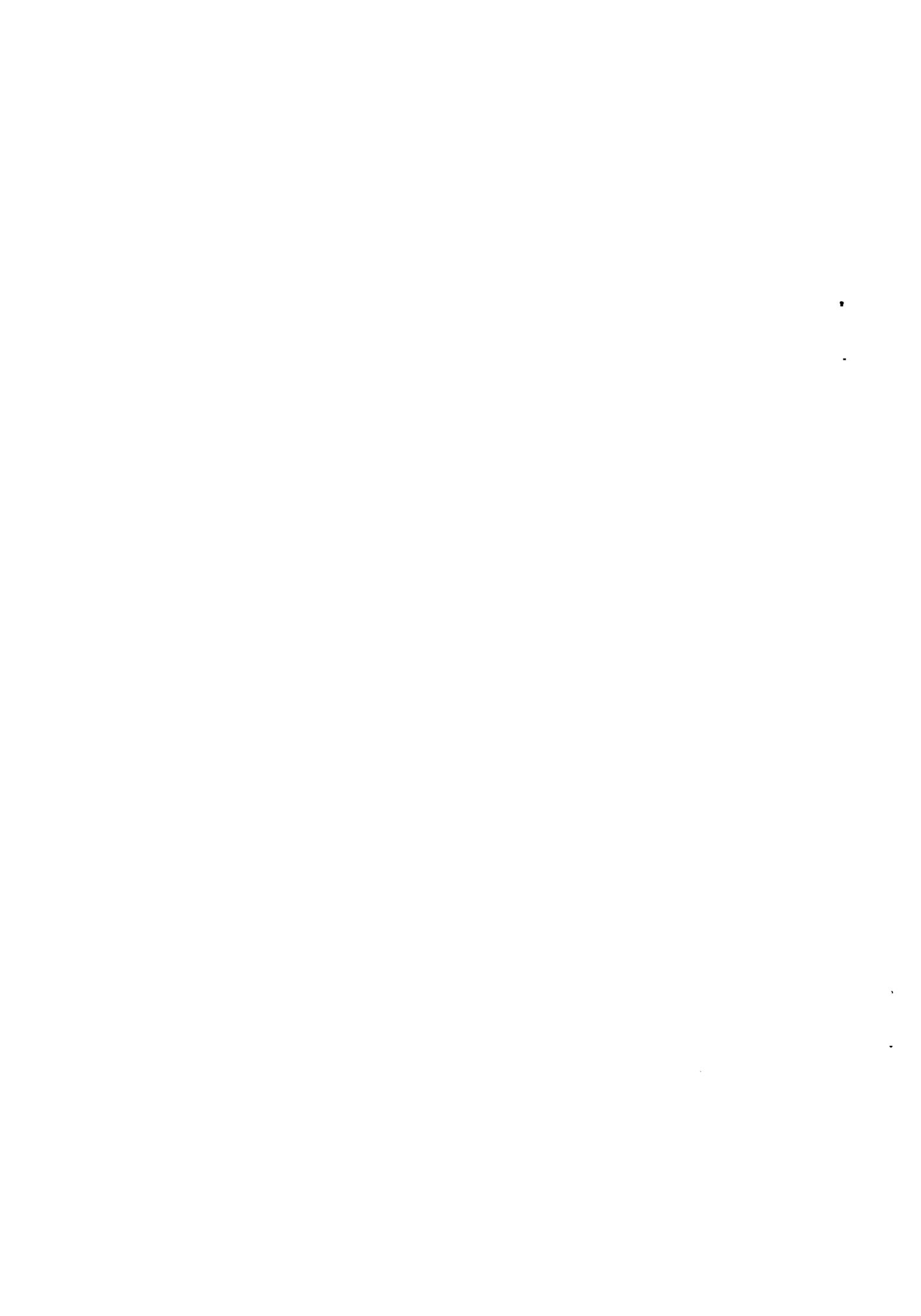
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por:

Abg. Santiago Enrique Fierro Urresta
Notario Público (E) del Cantón Manta





Factura: 003-001-000000776



20161308004P04563

PROTOCOLIZACIÓN 20161308004P04563

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (15:47)

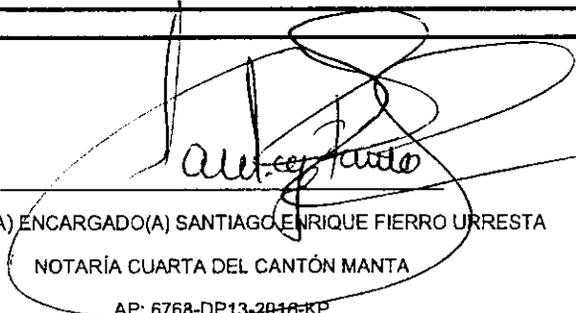
OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
ZAMBRANO MACIAS LUBER REINALDO	POR SÚS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302358898

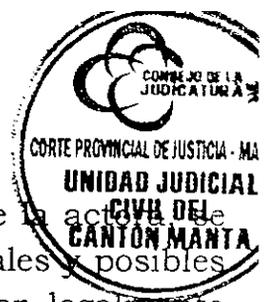
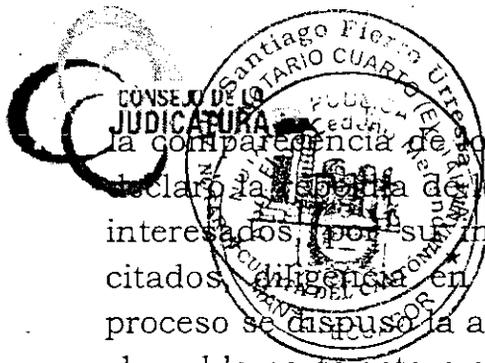
OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 6768-DP13-2016-KP

acción y en si por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble, cuya individualidad deja especificada en líneas anteriores. Toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida sin clandestinidad, por más de dieciocho años a la fecha de presentación de esta demanda, a fin de que en sentencia se otorgue a su favor el dominio descrito, terreno y casa, ordenando al mismo tiempo la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, pues de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil, la Sentencia judicial que declara la prescripción, hará las veces de escritura pública, para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deberá inscribirse. La cuantía de la presente demanda es Indeterminada. El trámite es ordinario conforme lo señala el Art. 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Aceptada la demanda al trámite como consta a fs. 52 de los autos, se dispuso citar a los demandados señores ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO Y PEDRO EZIO MERO ZAVALA, y a Posibles Interesados, por medio de la prensa de conformidad con lo que dispone el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. De conformidad con lo que dispuesto en el auto de calificación, a fojas 55 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 212 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 4925 con fecha 18 de junio del 2015. De igual manera de fs. 69, 69 vlt., del proceso, constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y de fs. 97, 98 y 99 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demás demandados. A fs. 65 de los autos, comparece el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme lo establece la Ley; 4.- Falta de personería de la actora para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora a fojas 106, se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, diligencia que obra de fojas 111 y 111 vuelta de los autos, a la que comparece la parte accionante, sin



la comparecencia de los demandados, de igual manera a petición de la actora se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados, diligencia en la cual no posible conciliación alguna. A fojas. 113 del proceso se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1) Todo lo que de autos le fuere favorable, de manera especial la demanda y auto de calificación en ella recaído y por impugnado lo adverso; 2) La citación hecha a los demandados y posibles interesados en la forma ordenada y las publicaciones por la prensa por las cuales se los citó, cuyos reportes periodísticos obran en el proceso; 3) La intervención hecha a través de la Abogada en la Junta de Conciliación, así como la Declaratoria de rebeldía de los demandados y funcionarios públicos del Municipio de Manta que no comparecieron a dicha diligencia; 4) El certificado de solvencia del Bien Inmueble materia del presente juicio emitido por el señor Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Manta, que adjunta a la presente demanda y que consta dentro del proceso; 5) El certificado del Departamento de Avalúos y Catastros del Municipio de Manta por el cual señala el valor del metro cuadrado de tierra en el área el terreno materia del presente juicio; 6) Solicita el testimonio de los señores WILLIAN GONZALO DELGADO MENDOZA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130443300-9; JOSE ANTONIO FRANCO CATAGUA portador de la cédula de ciudadanía No. 130621687-8; y VICTOR EDUARDO ALAVA PISCO portador de la cédula de ciudadanía No. 130675092-6, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba. 7) Solicita Inspección Judicial; 8) Impugna las pruebas que puedan presentar los demandados o el Municipio de Manta, por falsas, inoficiosas, mal actuadas y ajenas a la litis. 9) Se reserva el derecho a seguir presentando pruebas dentro de esta etapa procesal. 10) Dos Comprobantes de pago del Servicio de Energía Eléctrica emitidos por CNEL Manta, del consumo de dicho servicio en el bien inmueble materia del presente juicio, servicio que como se desprende de dichos documentos se encuentra a nombre del Señor LUBER REINALDO ZAMBRANO MACÍAS. Por su parte, los demandados no presentaron prueba alguna. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurren los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de

M. Sc. Carlos Menaide
 Abogado
 Calle 10 de Agosto
 Cantón Manta
 Provincia del Guayas
 Ecuador
 Teléfono: 099 960 11 11
 Celular: 099 960 11 11
 E-mail: carlosmenaide@guayas.net.ec



una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, animico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora manifiesta que desde hace más de 18 años, esto es desde el 25 de marzo 1995, viene poseyendo y ejerciendo actos de posesión en forma pacífica, continua, pública, notoria y no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de Señor y Dueño, en un bien inmueble ubicado en la Lotización Divino Niño No. 1, Lote No. 42 de la MZ. 9 en la ciudad de Manta, formado en un solo cuerpo de terreno circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con 10 metros y calle 403, POR ATRÁS: con 10 metros y lote numero 41, POR EL COSTADO DERECHO: con 20 metros y lote 44, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 20 metros y lote 40 con un área total de 200 metros cuadrados, bien inmueble que se encuentra debidamente cercado con cerramiento de ladrillo, y en cuyo interior mantiene una vivienda de ladrillo y hormigón armado en la cual ha vivido durante todos estos años en compañía de sus familiares y que actualmente está realizando mejoras, la misma que está dotada de servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, así mismo la propiedad se ha encontrado debidamente cercada durante todos estos años sin que mantenga problema alguno con ninguno de sus colindantes, todo lo contrario estos lo reconocen como dueño y poseedor del bien, los actos posesorios señalados los ejecuta a vista y paciencia de todos los vecinos del lugar, como el verdadero y único propietario, sin que ninguna manera su posesión se haya visto perturbada por persona alguna durante todos estos años, por lo que debido al tiempo que ha permanecido en posesión de dicho bien tiene derecho a solicitar la extinción del dominio de dicho bien a los anteriores dueños y solicita que se le otorgue el mismo a su favor; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos



sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva del demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 01, 01 vlta. y 02 de los autos, se observa que la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de quienes son los actuales propietarios del inmueble en litigio, esto es señores ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y PEDRO EZIO MERO ZAVALA, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que éstos son la parte legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas. 129 y 129 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del

22



conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor LUBER REYNALDO ZAMBRANO MACÍAS, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 25 de marzo del año 1.995, es decir desde hace más de 20 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único posesionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por el actor y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Arq. Marcos Fernando Paredes Tucker, de fojas 130 a la 137 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a los señores ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO Y PEDRO EZIO MERO ZAVALA, del libelo de demanda se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrado señores, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como



instrumentos los dictados de la lógica”, conforme lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgador. “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor LUBER REYNALDO ZAMBRANO MACÍAS, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, de un bien inmueble ubicado en la Lotización Divino Niño No. 1, Lote No. 42 de la MZ. 9 en la ciudad de Manta, formado en un solo cuerpo de terreno circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con 10 metros y calle 403, POR ATRÁS: con 10 metros y lote número 41, POR EL COSTADO DERECHO: con 20 metros y lote 44, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 20 metros y lote cuarenta con un área total de 200 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y PEDRO EZIO MERO ZAVALA, y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor LUBER REYNALDO ZAMBRANO MACÍAS, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 55 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 212 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 4925 con fecha 18 de junio del año 2015, previa notificación del competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-

f.- Luis David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta......

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias de original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en los casos necesarios.....

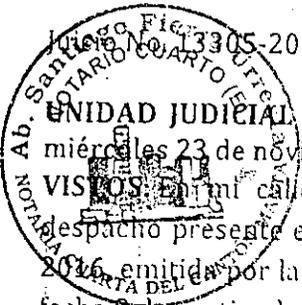
Manta, 15 de agosto del 2016.

Ab. José Fabián Zambrano Andrade
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Notaría Pública Manta
 Manta, Ecuador
 Ab. Santiago Pierrón
 NOTARIO CUARTO LEY DEL CANTÓN MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, miércoles 23 de noviembre del 2016, las 13h31.

VISTOS En mi calidad de Jueza titular de esta Unidad Judicial Civil se pone al despacho presente expediente y vista la razón actuarial de fecha 8 de noviembre del 2016, emitida por la actuaria y atendiendo a lo solicitado por el actor en su escrito de fecha 8 de septiembre del 2016, se hacen las siguientes puntualizaciones: 1) Es verdad

que el artículo 281 del Código de Procedimiento Civil, dice: "La jueza o el juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días"; y, el artículo 282 dice: "La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La negativa será debidamente fundamentada...". 2) Pero también es verdad que el Art., 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Este Art., 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el Art., 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". También es muy cierto que el artículo 169 de la Constitución de la República, respecto al sistema procesal, dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". 3) En el presente caso, la suscrita Jueza por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede revocar ni alterar el sentido de la sentencia ya dictada, asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, siempre que las partes procesales así lo soliciten, lo que no se ha dado oportunamente en el presente caso, encontrándose la sentencia de fecha viernes 5 de agosto del 2016, las 15h28, emitida por el ministerio de la ley, conforme lo ha dejado indicado el señor secretario del despacho con fecha Agosto 16 del 2016. Pero como se ha dejado indicado, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y que no se puede sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, siendo que el Señor Juez que dictó sentencia dentro de la presente causa seguramente por un lapsus o error de forma en el texto de la misma menciona los nombres del actor con una letra que no correspondía. Corregir este lapsus o error de forma, no significa que esta autoridad esté revocando o alterando el sentido de la sentencia, antes por el contrario se facilitaría el cumplimiento de lo principal o de fondo, esto es, que sirva de título de dominio del accionante la sentencia referida y no se sacrifique la justicia por el lapsus o error de forma del Jueza encargada del despacho en aquel entonces, al haber transcrito en el segundo nombre del accionante la letra "Y" cuando lo correcto es la "I" como se ha indicado y como consta en su documento de identificación. 4) Por todo lo expuesto, la suscrita



COPIA QUE ES DEL ORIGINAL
MANTA: 29 NOV 2016
Eco. Georgetta Vera
COORDINADORA

Juzgadora corrige el lapsus o error de forma, rectificando que los nombres completos y correctos del actor son LUBER REINALDO ZAMBRANO-MACIAS. De esta manera se aclara la parte expositiva y resolutive de la sentencia dictada con fecha viernes 5 de agosto del 2016, las 15h28, debiéndose estar en lo demás a lo resuelto en la indicada sentencia. Por secretaría dese cumplimiento con esta rectificación. Actúe la Abg. María Magdalena Macías Sabando en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Civil. Notifíquese.

Natalia delgado
DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA
JUEZ

Certifico:

Magdalena Macías S
MACIAS SABANDO MARIA MAGDALENA
SECRETARIO

En Manta, miércoles veinte y tres de noviembre del dos mil dieciseis, a partir de las trece horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ZAMBRANO MACIAS LUBER REINALDO en el correo electrónico jesus.zambrano13@foroabogados.ec, janethvalemi@hotmail.com, jesush.zambrano13@foroabogados.ec, jesuszambrano_juridico3@hotmail.com del Dr./Ab. JESUS HERACLITO ZAMBRANO ZAMBRANO. MER MERO ELIZABETH MONSERRATE Y MERO ZABALA PEDRO EZIO; GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL ALCALDE ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO Y PROCURADOR SINDICO AB. GONZALO HUGO VERA GONZALEZ en el correo electrónico juridico@manta.gob.ec del Dr./Ab. FIENCO PITA OLIVER PAUL. (PERITO) arq.fernandoparedes@gmail.com del Dr./Ab. JESUS HERACLITO ZAMBRANO ZAMBRANO. Certifico:

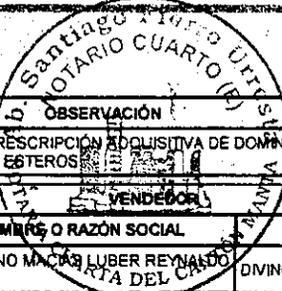
Magdalena Macías S
MACIAS SABANDO MARIA MAGDALENA
SECRETARIO

MARIA.MACIASS



TÍTULO DE CRÉDITO

No. 0505630
736190



8/29/2016 3:56

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Prescripción Adquisitiva de Dominio ubicada en parroquia LOS ESTEROS	2-20-38-42-000	200,00	21053,61	222110	505630

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
ZAMBRANO MACIAS LUBER REYNALDO CARTA DEL CR	DIVINO NIÑO # 1 MZ 9 L# 42	Impuesto principal	210,54
		Junta de Beneficencia de Guayaquil	63,16
		TOTAL A PAGAR	273,70
ADQUIRIENTE		VALOR PAGADO	273,70
ZAMBRANO MACIAS LUBER REYNALDO	NA	SALDO	0,00

8/29/2016 3:56 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA


Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 080284

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

De conformidad verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
de esta Agencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a ZAMBRANO MACIAS LUIS REYNALDO.
Cada DIVINO NIÑO # 1 MZ 9 L# 42

AV. BUEN COMERCIAL PRESENTE

asciende a la cantidad

\$21053 61 / UNTON MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES CON 61/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE - PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

N/E

29 DE AGOSTO DEL 2016

Manta, de del 20

Director Financiero Municipal





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS**



No. Certificación: 136533

Nº 136533

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 42979

Fecha: 23 de septiembre de
2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-20-38-42-000

Ubicado en: DIVINO NIÑO # 1 MZ 9 L# 42

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1302358898

ZAMBRANO MACIAS LUBER REINALDO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4600,00
CONSTRUCCIÓN:	16453,61
	21053,61

Son: VEINTIUN MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)✓

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 109326



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
ZAMBRANO MACIAS LUBER REYNALDO.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

29 de AGOSTO de 2016

VALIDO PARA LA CLAVE
2203842000 DIVINO NIÑO # 1 MZ 9 L# 42

Manta, veinte y nueve de agosto del dos mil diesiseis

CANCELADO
TESORERIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA 036194

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

000022284



Nombre del Contribuyente: ZAMBRANO MACIAS LUBER Y OTRA

Datos del Contribuyente:
 RUC: ZAMBRANO MACIAS LUBER Y OTRA
 Domicilio: DIVINO NIÑO # 1 MZ- 9 LT. 42
 Sección:

Datos del Predio:
 Clave Catastral:
 Avaluó Propiedad:
 Dirección Predio:

REGISTRO DE PAGO

VERONICA CUENCA VINCES
 29/08/2016 15:38:34

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR 00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: domingo, 27 de noviembre de 2016



CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

[Handwritten signature]

Ab. Santiago Fierro Urresta
 NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN YAZOJIBO



ORIGINAL CLIENTE



056

056 - 0273

1302358898

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

ZAMBRANO MACIAS LUBER REINALDO

MANABI

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION

1

PORTOVIEJO

12 DE MARZO

CANTON

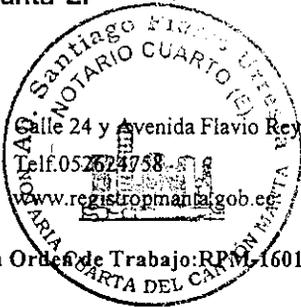
LA BARRERA

ZONA

(I) PRESIDENCIA DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf. 052624758
www.registromanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble
38375

Conforme a la Orden de Trabajo R.P.M. 16016836, certifico hasta el día de hoy 16/09/2016 10:58:31, la Ficha Registral Número 38375.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO

Fecha de Apertura: lunes, 17 de diciembre de 2012

Parroquia: LOS ESTEROS

Información Municipal:

LINDEROS REGISTRALES:

Lote No. 42 Mz. 9, ubicado en la Lotización Divino Niño No. 1, de la parroquia Los Esteros Cantón Manta. Tiene las siguientes medidas y linderos; Frente, 10,00m.- Calle 403. Atrás, 10,00m.- Lote No. 41. Costado Derecho, 20,00m.- Lote No.44. Costado Izquierdo; 20,00m - Lote No. 40. Área total; 200,00m2. SOLVENCIA; EL LOTE DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	786 16/ago./1977	1.093	1.095
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299 11/feb./1993	219	220
PLANOS	PLANOS	5 13/jun./1997	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	223 27/ago./2014	1	1
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	127 17/abr./2015	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	212 18/jun./2015	2.683	2.691

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 6] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : martes, 16 de agosto de 1977

Número de Inscripción: 786

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1130

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Provincial de Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de agosto de 1977

Fecha Resolución: viernes, 13 de junio de 1975

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo, de esta ciudad de Manta, que tiene un área total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo, de esta ciudad de Manta, que tiene un área total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000001664	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	800000000001656	ANCHUNDIA FLORES LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA

Empresa Pública Municipal
Dirección Municipal Propiedad de
Manta-EP
13 SET. 2016



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



PROPIETARIO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	800000000000577	MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA
PROPIETARIO	800000000006167	GOMEZ AVEIGA JANETH ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA

a.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	330	27/feb./1997	197	197
COMPRA VENTA	299	11/feb./1993	219	220
COMPRA VENTA	786	16/ago./1977	1.093	1.095

Registro de : DEMANDAS

[4 / 6] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 27 de agosto de 2014 **Número de Inscripción:** 223
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 6335
 Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 18 de abril de 2013

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí por el Sr. Luber Reynaldo Zambrano Macias en contra de Elizabeth Monserrate Mero Mero y Pedro Ezio Mero Zavala. Dentro del Juicio No. 092 - 2013.

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí por el Sr. Luber Reynaldo Zambrano Macias en contra de Elizabeth Monserrate Mero Mero y Pedro Ezio Mero Zavala. Dentro del Juicio No. 092 - 2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000000228	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000074483	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000075121	ZAMBRANO MACIAS LUBER REYNALDO	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[5 / 6] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 17 de abril de 2015 **Número de Inscripción:** 127
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3148
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de marzo de 2015

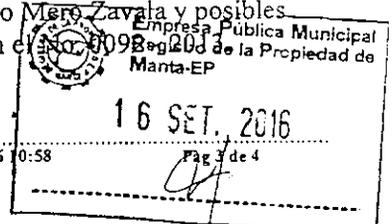
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

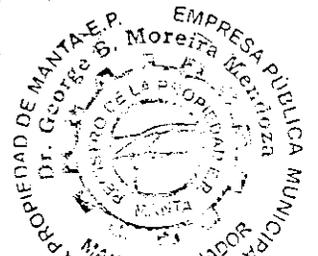
CANCELACION DE DEMANDA dictada por la Unidad Judicial Civil de Manta - Manabi seguido por Luber Reynaldo Zambrano Macias en contra de Elizabeth Monserrate Mero Mero, Pedro Ezio Mero Zavala y posibles interesados. Oficio No. 266 - 2015 - UJCM - 0092 - 2013 Dentro del Juicio signado con el No. 0092 - 2013

CANCELACION DE DEMANDA dictada por la Unidad Judicial Civil de Manta - Manabi seguido por Luber Reynaldo Zambrano Macias en contra de Elizabeth Monserrate Mero Mero, Pedro Ezio Mero Zavala y posibles interesados. Oficio No. 266 - 2015 - UJCM - 0092 - 2013 Dentro del Juicio signado con el No. 0092 - 2013

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:



Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000075121	ZAMBRANO MACIAS LUBER REYNALDO	CASADO(A)	MANTA	



Registro de : DEMANDAS

[6 / 6] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 18 de junio de 2015

Número de Inscripción: 212

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4925

Folio Inicial: 2.683

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final: 2.691

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 20 de mayo de 2015

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

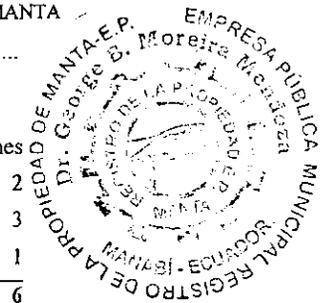
DEMANDA DEL LOTE NUMERO 42 DE LA MANZANA 9 LOTIZACION DIVINO NIÑO I
 DEMANDA DEL LOTE NUMERO 42 DE LA MANZANA 9 LOTIZACION DIVINO NIÑO I

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000075121	ZAMBRANO MACIAS LUBER REYNALDO	CASADO(A)	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	3
PLANOS	1
<< Total Inscripciones >>	6



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 10:58:31 del viernes, 16 de septiembre de 2016

A petición de: ZAMBRANO ZAMBRANO JESUS HERACLITO

Elaborado por : LAURA CARMEN TIGUA PINCAY

1306357128

[Handwritten Signature]

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



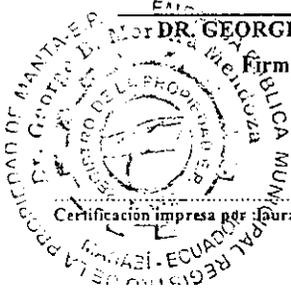
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad

Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de
 Manta-EP

16 SET. 2016

Pag 4 de 4



NOTARIAL
 Santiago 110
 TARIO CUARTO D. S. P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECILLACION

CUBANOS
 CIUDADANIA No. 130235889-8

ZAMBRANO MACIAS LUBER REINALDO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 20 MARZO 1955

FECHA DE REG. CIVIL 001 0090 00267 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1955



[Signature]
 FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA***** 01143A1222

CASADO ASUNCION G MACIAS GUADANUD
 PRIMARIA EMPLEADO
 FAUSTINO ZAMBRANO PROF. OCUP

JUSTINA MACIAS
 MANABI REPUBLICA DEL ECUADOR 13/09/2005

10708/2017 FECHA DE CASAMIENTO
 REN 0459062
 Mmb



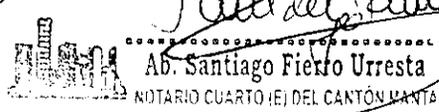
PULGAR DERECHO

[Signature]
 Ab. Santiago Fierro Urresta

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO **LUIS DAVID MARQUEZ COTERA**, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE, SIGNADO CON EL NUMERO CUARENTA Y DOS DE LA MANZANA NUEVE, UBICADO EN LA LOTIZACION DIVINO NIÑO NUMERO UNO DEL CANTON MANTA; A FAVOR DEL SEÑOR **LUBER REINALDO ZAMBRANO MACIAS**; Y, LA CONVALIDACION Y RECTIFICACION DE LA SENTENCIA ANTES DESCRITA, DICTADA POR LA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADA MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN NUMERO DE TRECE FOJAS ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. ABOGADO **SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 6768-DP13-2016-KP, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-





Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

